



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2144/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2144/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Salud

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos de información sobre
personas servidoras públicas.

Por la entrega incompleta de la información
solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida

Palabras clave: listado, informes, documentos, exhaustividad.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Secretaría de Salud



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2144/2024

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2144/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El nueve de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163324001155.
2. El veintidós de abril, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio SSCDMX/SUTCGD/2879/2024, a través del cual dio atención a la solicitud de información.
3. El siete de mayo, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

¹ Con la colaboración de María Vianney Ortigoza Luna

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

*“La información es incompleta, faltan reportes de actividades, además de que claramente no son los últimos reportes los que se me envían Sabiendo perfectamente que cada mes dichos trabajadores entregan su informe mensual.”
(sic)*

4. El diez de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintisiete de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SSCDMX/SUTCGD/3894/2024 y sus respectivos anexos, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El tres de junio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se notificó el veintidós de abril, por lo que, el plazo de quince días para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintitrés de abril al catorce de mayo.

Así, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el siete de mayo, es decir, al décimo día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Ahora bien, dado que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la emisión de una supuesta respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

Sobre lo anterior, se advierte lo siguiente:

a) Solicitud de información. La persona solicitante requirió, respecto de las siguientes personas:

1. De la Vega Franco Juan Carlos
2. Falcon Vázquez Alejandro
3. Muratalla Alfaro Juan Marcos
4. Ortega Arjona Luis Fernando
5. Padilla Ortega Georgina
6. Villanueva Arenas Jazmín Concepción

7. García Monroy Gerardo
8. González Cruz Sandra Paola
9. Delgado Velázquez Miguel Ángel
10. Vizcarra Villena Guillermo Israel
11. Solares Saldaña María Jareth

Solicita conocer:

1. Fecha de ingreso y baja en su caso
2. Área de adscripción
3. Funciones que lleva a cabo, como expresión documental de este punto requiero último informe de actividades o reporte
4. Salario

b) Respuesta primigenia. En un primer término, el Sujeto Obligado a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, respecto de los requerimientos identificados con los numerales 1, 2 y 4, proporcionó un cuadro con la información solicitada, del cual se adjunta un extracto para su mayor precisión:

NOMBRE	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	FUNCIÓN Y/O ACTIVIDADE REAL	SUELDO TABULAR MENSUAL BRUTO
De la Vega Franco Juan Carlos	01 de octubre de 2023	Activo	Comisionado a la Dirección Jurídica y Normativa	Está sujeto a cumplir con las funciones que le indique su superior jerárquico (Director Jurídico y Normativo)	\$24,672.00
Falcon Vázquez Alejandro	16 de agosto de 2023	Activo	Dirección Jurídica y Normativa	Administrativo	\$7,115.00
Muratalla Alfaro Juan Marcos	01 de marzo de 2015	Activo	Dirección Jurídica y Normativa	Abogado	\$12,706.00
Ortega Arjona Luis Fernando	01 de abril de 2022	Activo	Dirección Jurídica y Normativa	Abogado	\$14,833.00
Padilla Ortega Georgina	16 de junio de 2023	Activo	Dirección Jurídica y Normativa	Abogado	\$6,311.00
Villanueva Arenas Yazmin Concepción	01 de junio de 2023	Activo	Dirección Jurídica y Normativa	Abogado	\$6,505.00
García Monroy Gerardo	01 de enero de 2024	Activo	Dirección Jurídica y Normativa	Apoyo Administrativo en Salud "A1"	\$13,080.41
González Cruz Sandra Paola	16 de noviembre de 2023	29 de diciembre de 2023	Dirección Jurídica y Normativa	Jefe Administrativo "A"	\$29,100.00
Delgado Velázquez Miguel Ángel	01 de marzo de 2015	Activo	Dirección Jurídica y Normativa	Administrativo	\$13,214.00
Vizcarra Villena Guillermo Israel	16 de octubre de 2021	31 de diciembre de 2023	Dirección Jurídica y Normativa	Abogado	\$15,238.00
Solares Saldaña María Jareth	16 de noviembre de 2023	31 de diciembre de 2023	Dirección Jurídica y Normativa	Abogado	\$13,080.41

En cuanto a la atención brindada al requerimiento identificado con el numeral 3, el Sujeto Obligado anexó un archivo en formato PDF que contiene ocho reportes de actividades correspondientes a

1. Ortega Arjona Luis Fernando
2. Padilla Ortega Georgina
3. Villanueva Arenas Jazmín Concepción
4. García Monroy Gerardo
5. González Cruz Sandra Paola
6. Delgado Velázquez Miguel Ángel
7. Vizcarra Villena Guillermo Israel
8. Solares Saldaña María Jareth

Señalando que, por lo que hace a De la Vega Franco Juan Carlos, Falcon Vázquez Alejandro y Muratalla Alfaro Juan Marcos, de acuerdo al tipo de contratación, no se encontraban obligados a presentar reporte.

c) Síntesis de agravios: En sentido de lo anterior, el agravio de la parte recurrente se encaminó a señalar que no se le dio atención completa a su solicitud, pues los reportes no estaban completos, aunado a ello, algunos no correspondían al último reporte presentado.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no externó inconformidad en relación con los **requerimientos 1, 2 y 4**, entendiéndose como **consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedas fuera del estudio de la presente controversia, motivo por el

cual la presente resolución se centrará en analizar la atención incompleta del numeral 3 de la solicitud.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

Analizadas las constancias de los recursos de revisión, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado, al momento de rendir sus alegatos, se pronunció en los siguientes términos:

“...

Derivado de lo anterior y con la finalidad de que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuente con mayores elementos en el momento procesal oportuno, se hace de su conocimiento que lo solicitado fue “... requiero último informe de actividades o reporte...” (Sic), por lo que se enviaron los reportes de actividades del ejercicio fiscal 2023, de los CC. ORTEGA ARJONA LUIS FERNANDO, PADILLA ORTEGA GEORGINA, VILLANUEVA ARENAS JAZMÍN CONCEPCIÓN, DELGADO VELÁZQUEZ MIGUEL ÁNGEL, VIZCARRA VILLENA GUILLERMO ISRAEL (Estabilidad Laboral), GARCÍA MONROY GERARDO, GONZÁLEZ CRUZ SANDRA PAOLA y SOLARES SALDAÑA MARÍA JARETH (Prestadores de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios).

Sin embargo y con la finalidad de satisfacer fehacientemente la inconformidad de la persona solicitante, se proporcionan los últimos reportes de actividades, en formato

electrónico PDF (ANEXO 1), de los ciudadanos antes mencionados, los cuales a continuación se enlistan:

NOMBRE	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	FUNCIÓN Y/O ACTIVIDADE REAL	SUELDO TABULAR MENSUAL BRUTO
De la Vega Franco Juan Carlos	01 de octubre de 2023	Activo	Comisionado a la Dirección Jurídica y Normativa	Está sujeto a cumplir con las funciones que le indique su superior jerárquico (Director Jurídico y Normativo)	\$24,672.00
Falcon Vázquez Alejandro	16 de agosto de 2023	Activo	Dirección Jurídica y Normativa	Administrativo	\$7,115.00
Muratalla Alfaro Juan Marcos	01 de marzo de 2015	Activo	Dirección Jurídica y Normativa	Abogado	\$12,706.00
Ortega Arjona Luis Fernando	01 de abril de 2022	Activo	Dirección Jurídica y Normativa	Abogado	\$14,833.00
Padilla Ortega Georgina	16 de junio de 2023	Activo	Dirección Jurídica y Normativa	Abogado	\$6,311.00

Villanueva Arenas Yazmín Concepción	01 de junio de 2023	Activo	Dirección Jurídica y Normativa	Abogado	\$6,505.00
García Monroy Gerardo	01 de enero de 2024	Activo	Dirección Jurídica y Normativa	Apoyo Administrativo en Salud "A1"	\$13,080.41
González Cruz Sandra Paola	16 de noviembre de 2023	29 de diciembre de 2023	Dirección Jurídica y Normativa	Jefe Administrativo "A"	\$29,100.00
Delgado Velázquez Miguel Ángel	01 de marzo de 2015	Activo	Dirección Jurídica y Normativa	Administrativo	\$13,214.00
Vizcarra Villena Guillermo Israel	16 de octubre de 2021	31 de diciembre de 2023	Dirección Jurídica y Normativa	Abogado	\$15,238.00
Solares Saldaña María Jareth	16 de noviembre de 2023	31 de diciembre de 2023	Dirección Jurídica y Normativa	Abogado	\$13,080.41

Así, de la respuesta complementaria se observó lo siguiente:

El sujeto obligado remitió 8 nuevos reportes de actividades, mismos que de acuerdo con el estudio de la información proporcionada en cuanto a la fecha de ingreso y baja de cada una de las personas de interés, corresponden al último mes a la fecha de presentación de la solicitud de información.

No obstante, se advierte que, en cuanto a los reportes solicitados correspondientes a De la Vega Franco Juan Carlos, Falcon Vázquez Alejandro y Muratalla Alfaro Juan Marcos, reitera los términos de su respuesta inicial.

De manera que, dicha respuesta se desestima al carecer de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21²** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Si bien el Sujeto Obligado **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.; en cuanto al requisito 3, al haber reiterado los términos de su respuesta inicial en cuanto a los reportes de 3 de las personas de interés de la persona ahora recurrente, la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito por lo que deberá ser desestimada.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090163324001155** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que:

...al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

CUARTO. Análisis de fondo.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y

funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Expuesto lo anterior, del análisis del Manual Administrativo de la Secretaría de Salud, se dispone que cuenta con:

Puesto: Dirección de Administración y Finanzas

Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México,

Artículo 15 Los titulares de las Unidades Administrativas tendrán las siguientes facultades comunes:

I. Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General del Organismo los planes y programas relativos al área a su cargo;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar, coordinar y evaluar los programas que le sean encomendados a sus respectivas áreas en atención a los lineamientos de la persona titular de la Dirección General y del Consejo Directivo;

III. Formular los anteproyectos de programas y de presupuestos relativos a la unidad, de acuerdo con los lineamientos que al efecto se establezcan;

IV. Acordar con la persona titular de la Dirección General la resolución de los asuntos de su competencia y formular los informes y dictámenes que sean solicitados, así como ordenar y vigilar que los acuerdos se cumplan;

V. Atender asuntos relacionados con el personal adscrito al área de su responsabilidad, de conformidad a las disposiciones aplicables, y

VI. Proporcionar la información y cooperación técnica que les sea requerida por las demás áreas del Organismo y por la Secretaría de Salud.

Artículo 20 tendrá entre sus atribuciones:

I. Coordinar y vigilar la evolución del ejercicio presupuestal y el registro contable de las operaciones que realiza el Organismo, conforme a los lineamientos normativos aplicables;

II. Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de captación y aplicación de recursos financieros emita el Gobierno de la Ciudad de México, así como aquellas de carácter interno que establezcan las áreas normativas correspondientes;

III. Coordinar e integrar la información que el Organismo deberá proporcionar a la Secretaría de Administración y Finanzas para la formulación de la cuenta pública;

IV. Establecer acciones de vigilancia, supervisión, control y evaluación en el manejo de las cuotas de recuperación, y en general del registro contable del patrimonio del Organismo, así

<p>como de la elaboración de los estados financieros;</p> <p>Dirigir, coordinar y controlar las actividades encaminadas a la selección, contratación, pagos y movimientos de personal;</p> <p>VI. Vigilar el estricto cumplimiento del pago de los impuestos locales y federales en materia de recursos humanos;</p> <p>Coordinar las acciones de capacitación, atendiendo a los lineamientos y directrices que en esta materia dicte la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial;</p> <p>VIII. Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de adquisiciones, almacenes y servicios generales emita el Gobierno de la Ciudad de México, así como aquellas de carácter interno que establezcan las áreas normativas correspondientes;</p> <p>IX. Establecer, vigilar y reforzar los sistemas y procedimientos relacionados con el control y manejo de los bienes de consumo e inventariables;</p> <p>X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y ambientales que ordenen las autoridades respectivas para el uso del parque vehicular y consumo de combustible;</p> <p>XI. Vigilar y supervisar la aplicación y estricta observancia de la normatividad que en materia de conservación y mantenimiento emita el Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>XII. Asegurar la aplicación y cumplimiento de las normas, controles y sistemas en la administración de recursos humanos, materiales y financieros;</p>	<p>MANUAL ADMINISTRATIVO</p> <p>Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo</p>
--	---

En el caso concreto, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección General de Administración y Finanzas, la cual es competente para pronunciarse respecto de lo solicitado, ya que, conforme al Manual Administrativo aplicable, se encarga de supervisar el cumplimiento de las normas en materia de recursos humanos; no obstante, de acuerdo con la información proporcionada, se advierte que las tres personas servidoras públicas de las que no fue proporcionado el reporte de actividades se encuentran adscritas a la Dirección Jurídica y Normativa, por lo que el sujeto obligado debió turnar la solicitud a dicha instancia a fin de que se pronuncie al respecto.

Así las cosas, es procedente que el sujeto obligado realice una nueva búsqueda de la información, turnando la solicitud a la Dirección Jurídica y Normativa y en su caso entregue la información solicitada.

En suma, **no** se cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la*

demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información solicitada turnando la solicitud a todas las áreas competentes sin omitir a la Dirección Jurídica y Normativa, a efecto de que se pronuncien de manera fundada y motivada sobre si las personas servidoras públicas De la Vega Franco Juan Carlos, Falcon Vázquez Alejandro y Muratalla Alfaro Juan Marcos, cuentan con reporte de actividades y hagan entrega de los mismos o, en su caso, realicen las aclaraciones correspondientes que atiendan al requerimiento identificado con el numeral 3.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.